

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 y 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-317/2019<sup>5</sup>, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI3172019.pdf>

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

- de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
  5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/302/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su Sistema Normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-222/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1003/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-222/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio número MSRJ/PM/247/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2022 e identificado con el número de folio 081251, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó y remitió constancias que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-222/2022, en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.
- XII. Publicación de la convocatoria.** Mediante oficio número MSRJ/PM/256/2022, presentado en oficialía de partes de este Instituto el 5 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081530, por el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en el cual informa que la convocatoria de elección

<sup>14</sup>Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//222\\_SAN\\_RAYMUNDO\\_JALPAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//222_SAN_RAYMUNDO_JALPAN.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

fue fijada en los espacios públicos de mayor concurrencia, así mismo se difundió por perifoneo en todo el municipio en que se informó que la Asamblea de elección se llevará a cabo el 16 de octubre de 2022.

**XIII. Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/644/2022, se solicitó apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para resguardar el orden y la paz social del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el día en que se llevaría a cabo la elección de sus autoridades municipales. Al respecto, el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante escrito identificado con el número de folio 082278, de fecha 20 de octubre de 2022, remitió información referente a los actos desplegados en cumplimiento a dicha solicitud, anexando tarjeta informativa de lo acontecido.

**XIV. Observadores electorales y su respectivo informe.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/2233/2022, fechado el 6 de octubre de 2022, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, informó a la DESNI, que personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca, asistirían como observadores electorales el día de la elección de las autoridades municipales de San Raymundo Jalpan; Oaxaca.

En ese sentido, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2952/2022, la DESNI informó a la autoridad municipal que se designó personal del Instituto como observadores Electorales, esto en atención al oficio identificado con el número de folio 081530; del mismo modo, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3041/2022, la DESNI informó a ciudadanos del municipio que se designó personal del Instituto como observadores electorales, esto en atención al oficio identificado con el número de folio 081975. Al respecto, el personal del Instituto presentó un informe de lo acontecido en la Asamblea electiva, señalando que al iniciarse el cómputo de la votación, derivado de la violencia suscitada, se suspendió la Asamblea de 16 de octubre de 2022.

**XV. Informe de nueva fecha para continuación de Asamblea.** el 17 de octubre de 2022, mediante oficio MSRJ/PM/281/2022 identificado con el número de folio 082050, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó sobre los hechos suscitados en su municipio el día de la Asamblea Electiva de fecha 16 de octubre de 2022, al momento de realizar el conteo de votos, por lo que se recesó para posteriormente continuar el 23 de octubre de 2022 a las 10:00 horas, solicitando nuevamente la presencia de observadores.

**XVI. Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes el 18 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082094,

suscrita por personas del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en el cual realizan diversas manifestaciones solicitando que se convoque a una mesa de trabajo para efecto de clarificar y emitirse los acuerdos en que se respeten sus derechos políticos electorales, se anexó al escrito listas de firmas.

- XVII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/3157/2022 y IEEPCO/DESNI/3158/2022, fechados el 19 de octubre de 2022, la DESNI convocó tanto a la Autoridad Municipal y a personas del citado municipio que realizaron la petición a una mesa de dialogo señalado para el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 17:00 horas.
- XVIII. Informe sobre Asamblea de elección.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082175, los integrantes de la Mesa de los Debates informaron en forma detallada los hechos suscitados en la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2022. Anexaron las siguientes documentales:
- 1.- Copia simple de pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones exteriores.
  - 2.- Copias simples de credencial para votar expedida por el INE.
  - 3.- Dispositivo de almacenamiento denominada Memoria USB, en el cual se aprecian fotografías y videos de lo sucedido en la Asamblea.
- XIX. Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/699/2022, se solicitó apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para resguardar el orden y la paz social del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el día 23 de octubre, fecha en que se llevaría a cabo la elección de sus autoridades municipales. Al respecto, el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante escrito identificado con el número de folio 083444, recibido el 17 de noviembre de 2022, remitió información referente a los actos desplegados en cumplimiento a dicha solicitud, anexando tarjeta informativa de lo acontecido.
- XX. Reunión de trabajo.** El 20 de octubre de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la DESNI, integrantes del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan y representantes de ciudadanos del citado municipio, de cuya minuta se desprende que acordaron que la Asamblea electiva se reanudaría el 23 de octubre de 2022 por parte de la autoridad municipal y sería la mesa de los debates quien pondría a consideración de la Asamblea desde que parte reiniciaría la misma y solicitando el apoyo de seguridad para su desahogo.
- XXI. Documentación de Acta de Asamblea.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2022, identificado con el

número de folio 082358, los integrantes de la Mesa de los Debates de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, remitieron los siguientes documentos relacionados con la Asamblea de elección llevada a cabo el 16 de octubre de 2022.

1. Original del acta de Asamblea de fecha 16 de octubre de 2022.
2. Copia simple de pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones exteriores.
3. Copias simples de credencial para votar expedida por el INE.
4. Copias simples de las listas de asistencias de la Asamblea General Comunitaria del 23 de octubre de 2022.

**XXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXIII. Solicitud de información.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 5 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082923, los integrantes de la mesa de los debates, solicitaron saber si las autoridades municipales de San Raymundo Jalpan remitieron el expediente de la elección llevada a cabo en dicho municipio. En atención a la solicitud antes referida, la DESNI dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/3556/2022.

**XXIV. Informe por la autoridad municipal.** Mediante oficio número MSJ/301/2022 presentado en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082980, la autoridad municipal refiere que los integrantes de la mesa de los debates no cumplieron con el método de elección establecido para llevar a cabo la Asamblea electiva y que al no respetar los lineamientos el Presidente de la mesa de los debates, se suscitaron actos violentos y como consecuencia

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

la Asamblea electiva de 16 de octubre de 2022 fue suspendida, asimismo, que la Asamblea de 23 de octubre de 2022 tampoco se apegó a sus usos y costumbres, presentando un dispositivo USB con videos de las dos Asambleas realizadas.

- XXV. Requerimiento de la DESNI.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3688/2022, fechado el 11 de noviembre de 2022, la DESNI requirió a la autoridad municipal informara el estado que guarda la elección de su municipio. En atención al requerimiento anteriormente citado, mediante oficio número MSRJ/301/2022, identificado con el número 083781, recibido en oficialía de partes de este Instituto la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó que el estado de la elección es incompleta, toda vez que los integrantes de la mesa de los debates violentó los usos y costumbres de su comunidad y que por lo tanto la autoridad municipal no puede convalidar las acciones que transgreden los sistemas normativos indígenas.
- XXVI. Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto 17 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083488, personas originarias de San Raymundo Jalpan, presentaron inconformidad con los resultados obtenidos en la Asamblea electiva, toda vez que no se respetó el método de elección establecido para tal efecto y solicitan que se lleve a cabo una nueva Asamblea de elección. Anexaron lista de nombres y firmas. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3846/2022, se dio respuesta informando que su escrito sería considerado y valorado al calificar la elección.
- XXVII. Juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos.** El 17 de noviembre de 2022, se presentaron dos medios de impugnación identificados con el número JDCI/227/2022 y JDCI/228/2022, contra la omisión o dilación de calificar la elección de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
- XXVIII. Solicitud de mesa de diálogo.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083630, personas ostentadas como electas para el periodo 2023-2025, solicitaron convocar a una mesa de diálogo con los integrantes del Cabildo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Solicitud atendida mediante los oficios IEEPCO/DESNI/3923/2022, IEEPCO/DESNI/3924/2022 y IEEPCO/DESNI/3925/2022, por los que se convocó a los integrantes del Cabildo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a las personas que integraron la mesa de los debates del mismo municipio y a las personas solicitantes, con la

finalidad de lograr los acuerdos correspondientes a la elección llevada a cabo en dicho municipio.

- XXIX. Requerimiento de documentación electiva.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3921/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, la DESNI solicitó al Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, remitiera toda la documentación referente a la renovación de las autoridades municipales. En atención al cual, mediante oficio número MSRJ/PM/310/2022, presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2022 e identificado con el número de folio 083780, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, informó encontrarse imposibilitado para remitir los documentos solicitados ya que los integrantes de la mesa de los debates lo excluyeron de la asamblea electiva.
- XXX. Minuta de trabajo.** El 25 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la mesa de diálogo con la asistencia del personal de esta Institución, Regidor de Obras del cabildo Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca y las personas que integraron la mesa de los debates; quienes una vez de haber sido escuchados y de acuerdo a las intervenciones, acordaron que determinarían si remiten o no la documentación de la elección de sus autoridades municipales.
- XXXI. Juicio electoral de los sistemas normativos internos.** El 2 de diciembre de 2022, mediante oficio TEEEQ/SG/A/13507/2022, el tribunal local notificó a este Instituto, lo ordenado en el acuerdo de la misma fecha, relativo a la interposición de personas de la comunidad de San Raymundo Jalpan, ostentándose como integrantes de la mesa de los debates del juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra de la negativa del Presidente Municipal de involucrados en los trabajos de realización del acta de elección y la remisión del expediente de elección.
- XXXII. Solicitud de Validez.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084618, por ciudadanos ostentándose como electos para el periodo 2023-2025, solicitaron que se declare como jurídicamente válida la Asamblea de elección comunitaria de fecha 16 y 23 de octubre de 2022. En atención a la petición planteada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4390/2022, se le dio contestación a la petición planteada informándole que se considerara en el momento de proceder con el análisis del expediente para la calificación de la elección.
- Mediante escritos presentados en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2022, identificados con los números de folios 084619, 084620,

084621, 084622, 084623, 084624, 084625, 084626, 084627 y 084628, personas de la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informan que en ningún momento han autorizado para hacer uso de sus firmas y presentar inconformidad alguna respecto de la elección que se llevó a cabo en su comunidad; así mismo manifiestan estar conformes con el resultado de la Asamblea electiva. En atención a los escritos de petición señalados con antelación, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/4380/2022, IEEPCO/DESNI/4381/2022, IEEPCO/DESNI/4385/2022, IEEPCO/DESNI/4383/2022, IEEPCO/DESNI/4384/2022, IEEPCO/DESNI/4382/2022, IEEPCO/DESNI/4386/2022, IEEPCO/DESNI/4387/2022, IEEPCO/DESNI/4389/2022 y IEEPCO/DESNI/4388/2022, todos de fechados el 16 de diciembre de 2022, por el cual se les informó que su escrito será considerado y valorado por el Consejo General de este Instituto Electoral, al momento de proceder con el análisis del expediente para la calificación de la elección.

**XXXIII. Documentación de elección.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, Identificado con el número de folio 084694, los integrantes de la Mesa de los Debates de. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, remitieron documentales consistentes en:

1. Convocatoria de fecha 1 de octubre de 2022, emitida por la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para la elección de Autoridades Municipales 2023-2025.
2. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de los integrantes de la mesa de los debates.
3. Copia simple del escrito identificado con el número de folio 082175. signado por las y los integrantes de la mesa de los debates, dirigido a la DESNI, a través del cual informaron los acontecimientos suscitados en día de la Asamblea General Comunitaria.
4. Copia simple del Asamblea General Comunitaria de elección que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2022.
5. Copia simple del escrito identificado con el número de folio 082358, mediante el cual fue remitida el acta de Asamblea de elección y sus respectivas listas de asistencias fechadas el 16 y 23 de octubre de 2022.
6. Copia simple de escrito de fecha 21 de octubre de 2022, signado por las y los integrantes de la mesa de los debates, dirigido al Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, mediante el cual se informa la continuación de la Asamblea General Comunitaria electiva para el día 23 de octubre de 2022.
7. Copia simple de oficio MSRJ/0275/2022, por el cual se hace llegar copia de la minuta celebrada el 20 de octubre de 2022, asistida por la autoridad

municipal de San Raymundo Jalpan, mesa de los debates del municipio en cita y personas originarias de la misma.

8. Copia simple del escrito de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual los integrantes de la mesa de los debates, informó al Presidente Municipal respecto de los resultados de elección.
9. Copia simple del acuse de fecha 27 de octubre, por el cual los integrantes de la mesa de los debates solicitaron la integración del expediente para ser remitido para su validación correspondiente.
10. Copia simple del acuse de fecha 9 de noviembre de 2022, por el cual solicitaron la integración de los trabajos de envío de expediente de elección para su validación.
11. Copia simple del acuse de fecha 18 de noviembre de 2022, por el cual el presidente de la Mesa de los Debates solicitó al comisionado de la Policía Estatal informe detallado sobre los hechos que se suscitaron el día de la elección de sus autoridades municipales.
12. Copia simple del oficio número MRJ/PM/0303/2022, fechado el 10 de noviembre de 2022, mediante el cual el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informó a los integrantes de la mesa de los debates la imposibilidad que tuvo para integrar el expediente de elección.
13. Original de las Constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
14. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
15. Copias simples de las actas de nacimiento de las personas electas.
16. Copias simples de Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 y 23 de octubre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista
2. Verificación del Quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de la Elección, por parte del Presidente Municipal Constitucional.
4. Nombramiento de la mesa de los debates por parte de la Asamblea General Comunitaria y dicha mesa será la encargada de dirigir el proceso de elección.
5. Determinación del acuerdo que adopte la Asamblea General Comunitaria, respecto a la forma de elección de acuerdo a los usos y costumbres del municipio.

6. Desahogo del proceso de elección y nombramiento de los concejales que integrarán el Ayuntamiento Constitucional que fungirán en el periodo 2023-2025.
7. Clausura de la Asamblea.

**XXXIV. Requerimiento.** El 20 de diciembre de 2022, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4427/2022, la DESNI solicito de manera urgente a los integrantes de la Mesa de los Debates, copias certificadas de las listas de asistencia que fueron presentadas al Tribunal Local, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de elección de sus autoridades municipales. En respuesta al requerimiento antes señalado mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084816, integrantes de la Mesa de los Debates, informaron que en cuanto el Tribunal Local les expedida las copias solicitadas podrán dar cumplimiento respectivo.

**XXXV. Remisión de identificaciones.** El 26 de diciembre de 2022, mediante escrito signado por el presidente de la Mesa de los Debates, con folio interno 085040, se recibió documentos de identificación personal de las personas electas.

**XXXVI. Informe.** El 26 de diciembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un oficio identificado con el número de folio interno 085042, mediante el cual, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan informó que llevará a cabo una nueva Asamblea General Comunitaria, para el día miércoles 28 de diciembre de 2022, para elegir a las y los concejales que han de integrar el Ayuntamiento para el periodo 2023-2025.

**XXXVII. Remisión de identificaciones.** El 26 de diciembre de 2022, mediante escrito signado por el presidente de la mesa de los debates, con folio interno 085040, se recibió documentos de identificación personal de las personas electas en las suplencias y que consisten en:

1. Constancias de Origen y Vecindad.
2. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
3. Copias simples de las actas de nacimiento de las personas electas.
4. Copias simples de Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas.
5. Copias simples de recibos de luz.

**XXXVIII. Sentencia del TEEO.** Con fecha 27 de diciembre de 2022, en el expediente JNI/78/2022, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el que conmina al Concejo General del Instituto para que califique la elección con oportunidad, previamente a la entrada en funciones de la nueva administración.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 y 23 de octubre de 2022, en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

En las últimas elecciones previo a la elección de autoridades en el municipio de San Raymundo Jalpan, se lleva a cabo una sesión ordinaria de cabildo, donde se acuerda la hora y fecha en que tendrá verificativo la elección de Concejales al Ayuntamiento.

#### **B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a todos los ciudadanos del municipio de San Raymundo Jalpan, hombres y mujeres mayores de edad, a la Asamblea General Comunitaria de elección.
- II. La convocatoria se hace por escrito, se fija en espacios públicos del municipio, asimismo, se difunde mediante perifoneo.
- III. La Asamblea General tiene como única finalidad, elegir a las Autoridades municipales para el siguiente trienio.
- IV. La Asamblea se realiza en la explanada del Palacio Municipal.
- V. Una vez instalada la Asamblea, eligen a las personas integrantes de la Mesa de los Debates, que son propuestas tradicionalmente por ternas y se conforma de una Presidencia, una Secretaría y dos personas más que fungen como Escrutadoras.
- VI. Instalada la mesa de los debates, ésta consulta a la Asamblea el Método de Elección, el cual tradicionalmente es por ternas para cada uno de los cargos a elegir.
- VII. El resultado de las votaciones es computado por la Mesa de los Debates y se hace público al término de la votación para cada uno de los cargos.
- VIII. Los cargos son electos en orden descendente, iniciando con la de concejal primero al sexto, comenzando con los titulares de cada cargo y una vez electos se continua con las suplencias.
- IX. Finalizada la elección de todos los cargos, la Presidencia de la Mesa de los Debates comunica a la Asamblea los resultados totales de la elección y realiza la presentación de las y los ciudadanos electos.

- X. Posteriormente, el presidente municipal en funciones declara la clausura de la Asamblea y ordena el levantamiento del acta correspondiente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De esta manera, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-222/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria escrita difundida en los lugares públicos del Municipio y mediante perifoneo **lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.**

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, el Presidente Municipal dio la bienvenida a dos observadoras electorales del Instituto, así también a la Delegada de Gobierno del Estado de Oaxaca; acto seguido se declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de 625 asambleístas e instaló la Asamblea, después preguntó la forma en como serían elegidos los miembros de la Mesa de los Debates determinándose que fuera por ternas, la cual quedó conformada por un Presidente, un Secretario y cinco escrutadores.

Enseguida, los integrantes de la Mesa de los Debates se dirigieron a la Asamblea para conducir la elección de sus autoridades municipales que regirán durante el periodo 2023-2025. En así como, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a los asambleístas la forma de elegir a sus autoridades municipales y se determinó que sería en opción múltiple para elegir al Presidente Municipal y por ternas para el resto de las concejalías, por lo que, para votar pasarían a pintar una rayita en el pizarrón donde se encuentra el nombre del candidato de su preferencia.

Seguidamente, se propuso el nombre de 10 personas para ocupar el cargo de Presidente Municipal, sin embargo al finalizar la votación, se desató disturbio entre la Asamblea por el resultado obtenido, por lo tanto, la autoridad municipal declaró un receso para continuar el día 23 de octubre de 2022.

Una vez que el Presidente Municipal reanudó la elección el día 23 de octubre de 2022, dejó a los integrantes de la Mesa de los Debates la conducción de la Asamblea y después de muchas intervenciones se determinó dejar sin efecto las

listas de asistencia del día 16 de octubre de 2023 y votar nuevamente entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos del día 16 de octubre de 2022, datos que claramente se encuentran registrados en el dispositivo anexo al expediente.

En dicha Asamblea **estuvieron presentes 592 asambleístas de los cuales 265 fueron hombres y 327 mujeres**. Una vez realizada la votación pintando una rayita en el pizarrón donde fueron anotados los nombres de los dos candidatos, se obtuvieron los siguientes resultados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
PABLO MENDOZA VÁSQUEZ	317
LUIS MÉNDEZ TOMÁS	242

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ELISEO BENÍTEZ HERNÁNDEZ	176
ISRAEL VELASCO COSME	121
BERNARDINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	58

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS	95
CAROLINA MARTÍNEZ NAVA	63
JUANA MENDOZA MÁRQUEZ	25

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
OSCAR NAVA VÁSQUEZ	174
VIOLETA COSME HERNÁNDEZ	16
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ	21

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
ELIZABETH LORENZO MATÍAS	97
ABIGAIL SAMUDIO ALDERETE	68
ROSA MARÍA MARTÍNEZ VELASCO	25

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS

<b>LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ</b>	<b>105</b>
ERIKA MENDOZA PACHECO	25
IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ	75

Acto seguido, se continuó con el nombramiento de las suplencias con el resultado que se detalla a continuación:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ISRAEL VELASCO COSME</b>	<b>107</b>
IVER GONZÁLEZ BENÍTEZ	42
AMALIA MARTÍNEZ CONTRERAS	9

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>108</b>
CAROLINA MARTÍNEZ	43
ROSA CONTRERAS MARTÍNEZ	0

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>EDITH VÁSQUEZ VÁSQUEZ</b>	<b>91</b>
ABIGAIL SAMUDIO ELDERETE	41
ERIKA MENDOZA PACHECO	9

<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>GERARDO GALVÁN SANTIAGO</b>	<b>105</b>
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ	7
HERMINIO MARTÍNEZ LUIS	13

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
SILVIA OCHOA VÁSQUEZ	42
<b>DAYSI ARELI MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>	<b>90</b>
NOEMY ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	37

<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
AMALIA MARTÍNEZ CONTRERAS	71

<b>IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ</b>	<b>174</b>
OLGA MARTÍNEZ NAVA	17

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisésis horas con cuarenta y cuatro minutos del día 23 de octubre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIA</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO MENDOZA VÁSQUEZ	ISRAEL VELASCO COSME
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELISEO BENÍTEZ HERNÁNDEZ	VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS	EDITH VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR NAVA VÁSQUEZ	GERARDO GALVÁN SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LORENZO MATÍAS	DAYSI ARELI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ	IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>21</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de

<sup>21</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>22</sup> precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 327 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, 6 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS	EDITH VÁSQUEZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LORENZO MATÍAS	DAYSÍ ARELI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ	IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IMELDA AGUILAR RUIZ	EMILIA ANDRÉS COSME
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BELÉN NEREIDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MARISOL MARTÍNEZ VIVAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMELITA VÁSQUEZ ANTONIO	MARGARITA VELAZCO GERÓNIMO

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que, el número de mujeres asambleístas corresponde a más del cincuenta por ciento del total de participantes y que se mantuvo la paridad en la integración del próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS</b>	674	592
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	-----	<b>327</b>
<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo**

**tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>23</sup> el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género, y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

---

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus

autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus Sistemas Normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario**.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas, sin embargo, también existen

---

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** En el expediente de análisis existen dos escritos de inconformidad por la forma en que se llevó a cabo la elección para elegir a las autoridades municipales que regirán en el periodo 2023-2025 en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

El primero identificado con el número 083781, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto donde la autoridad municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informa que el estado de la elección se encuentra incompleta, toda vez que los integrantes de la Mesa de los Debates violentaron los usos y costumbres de su comunidad y que por lo tanto la autoridad municipal no puede convalidar las acciones que transgreden los sistemas normativos indígenas.

Así mismo, en el oficio número MSJ/301/2022, identificado con el número de folio 082980, la autoridad municipal refiere que los integrantes de la Mesa de los Debates, no cumplieron con el método de elección establecido para llevar a cabo la Asamblea electiva y, al no respetar los lineamientos el Presidente de la Mesa de los Debates, se suscitaron actos violentos y como consecuencia la Asamblea fue suspendida.

Si bien es cierto que la Asamblea electiva fue suspendida por los actos de violencia que refirieron las autoridades municipales, como también se encuentra registrado en el dispositivo de almacenamiento denominada Memoria USB, anexo al expediente, también lo es que, dicha asamblea se reanudó conforme al oficio de informe número MSRJ/PM/281/2022, identificado con el folio 082050, presentado en oficialía de partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, por el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el cual informó sobre los hechos suscitados en su municipio el día de la Asamblea electiva de fecha 16 de octubre de 2022, en tal virtud se recesó para posteriormente continuar el 23 de octubre de 2022 a las 10:00 horas.

Dicha Asamblea, una vez instalada por el propio Presidente Municipal, determinó dejar sin efecto las listas de asistencia que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2023

y realizar un nuevo registro con la finalidad de confirmar el resultado de la votación del candidato ganador del día 16 de octubre de 2022.

Por otra parte, las autoridades municipales refieren que los integrantes de la Mesa de los Debates, no respetaron los lineamientos establecidos en el Dictamen que identifica su método de elección, respecto a que el nombramiento del Presidente Municipal debía realizarse por ternas, situación que puede cambiarse siempre y cuando sea sometido al escrutinio de la Asamblea General Comunitaria, que una vez instalada se convierte en la máxima autoridad.

Esta situación claramente se encuentra establecida en el acta de elección que nos ocupa, en los siguientes términos:

*En uso de la voz, el ciudadano Marino Vásquez Cruz, Presidente de la mesa de los debates, concedió el uso de la voz a las y los asambleístas, para que expusiera las propuestas que consideran necesarias para el desahogo del proceso electivo, por lo que se realizaron las propuestas consisten en 1.- terna para todos los cargos, 2.- opción múltiple para presidente y ternas para el resto de los cargos, por lo que se sometió a consideración las dos propuestas, siendo aprobada por UNANIMIDAD el método de opción múltiple para presidente y ternas para el resto de los cargos (...).*

Por lo tanto, es infundado lo afirmado por la autoridad municipal en el sentido de estar impedido para convalidar la elección llevada a cabo por los integrantes de la Mesa de los Debates dado que dichas personas que fueron elegidas en Asamblea y contaron con el respaldo de la comunidad para dirigir los trabajados electivos, por lo que, para la validez de los despleagados sea necesario la confirmación o el visto bueno por parte de la autoridad municipal.

También fue recibido escrito identificado con el número de folio 083488, suscrito por personas originarias de San Raymundo Jalpan, en el que presentaron inconformidad con los resultados obtenidos en la Asamblea electiva, toda vez que no se respetó el método de elección establecido para tal efecto, señalando que es un hecho gravísimo el que se hayan inutilizado y destruido las listas de asistencia de la primera Asamblea, así mismo que el ciudadano Pablo Mendoza Vásquez, se desempeña como elemento de la Policía Estatal y que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que exige separarse de su cargo 60 días de anticipación, para ser elegible; por lo tanto solicitan que se lleve a cabo una nueva Asamblea de elección, así mismo presentaron listas con nombres y firmas.

Es importante señalar que también se recibieron escritos identificados con los números de folios 084619, 084620, 084621, 084622, 084623, 084624, 084625, 084626, 084627 y 084628, por personas incluidas en las listas con nombres y firmas

antes referidas, pertenecientes al municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, informando que en ningún momento autorizaron para hacer uso de sus firmas y presentar inconformidad alguna respecto de la elección que se llevó a cabo en su comunidad, manifestando estar conformes con el resultado de la Asamblea electiva.

Si bien el escrito refiere que es un hecho gravísimo el haber inutilizado y destruido las listas de asistencia del día 16 de octubre de 2022 y que es el sustento para los integrantes de la mesa de los debates, al respecto podemos señalar que dichas listas fueron integradas al expediente de elección, las cuales fueron inutilizadas por acuerdo de la propia Asamblea como se deduce con las pruebas que fueron aportadas para sustentar dicho acto.

Además, los integrantes de la Mesa de los Debates son personas de la misma comunidad y no profesionales en la materia, por lo que no les es exigible el cumplimiento a formalismos en la integración de los documentos correspondientes a la elección, como tampoco se puede concluir que la Asamblea electiva carece de certeza jurídica como lo señalan los inconformes.

Por otra parte, del escrito de inconformidad se indica que la persona electa en la primera concejalía se desempeña como elemento de la Policía Estatal y que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, al respecto es importante señalar que en el Dictamen que identifica el método de elección de San Raymundo Jalpan, Oaxaca en su apartado VII, que señala los requisitos que deben reunir las personas para las concejalías, no señala dicho requisito como un elemento exigible para contender en las concejalías de dicho municipio.

Además, es de recordarse los términos de la Tesis LXXX/2016<sup>25</sup> de rubro siguiente y que resulta perfectamente aplicable al presente caso:

**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES INEXIGIBLE EL REQUISITO LEGAL DE ELEGIBILIDAD DE SEPARARSE DEL CARGO CON ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO QUE SE RIGE BAJO ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 16, 25 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 255 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXX/2016&>

*Oaxaca, se desprende que los sistemas normativos indígenas se rigen por los principios generales, normas orales o escritas, instituciones y procedimientos que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y vigentes, y se aplican en el desarrollo de su autogobierno y, en particular, en la definición de sus cargos y servicios, la elección y nombramiento de las autoridades comunitarias del gobierno municipal, en tanto que son reconocidos como expresión de su derecho de la libre determinación y autonomía. En tal virtud, no siempre es exigible el cumplimiento del requisito de elegibilidad establecido en la legislación local, relativo a que los candidatos a integrar el Ayuntamiento tengan que separarse del cargo que desempeñan dentro de una temporalidad con antelación a la elección, pues ello significaría imponer una exigencia que la comunidad indígena no estableció y, por ende, implicaría una interferencia injustificada al sistema normativo de la comunidad y pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación y auto-organización, al no respetar las particularidades sociales, políticas y culturales que enmarcan el contexto propio de la elección de las autoridades internas.*

En vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo General este Instituto determina que no existe motivo manifiesto de invalidez del proceso electivo que se analiza, por lo tanto, debe declararse su validez y prevalecer la asamblea electiva, en consecuencia, resulta infundado lo manifestado por las personas inconformes al solicitar que la elección de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se invalide y se realice una nueva Asamblea para elegir a sus autoridades municipales.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria efectuada durante los días 16 y 23 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para

fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO MENDOZA VÁSQUEZ	ISRAEL VELASCO COSME
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELISEO BENÍTEZ HERNÁNDEZ	VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS</b>	<b>EDITH VÁSQUEZ VÁSQUEZ</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR NAVA VÁSQUEZ	GERARDO GALVÁN SANTIAGO
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>ELIZABETH LORENZO MATÍAS</b>	<b>DAYSI ARELI MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
6	<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	<b>LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ</b>	<b>IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ</b>

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo

al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**